## ANEXO I: Reglamento De Concursos Para La Designación De Cargos Interinos

- Art. 1º: El presente Reglamento establece las pautas para la designación de docentes interinos en asignaturas de las carreras de grado de la Facultad de Arte, conducentes a futuros concursos ordinarios.
- **Art. 2º:** la designación de docentes interinos corresponde a la tipificación y condiciones establecidas por el Art. N º 45, inciso b del Estatuto de la UNCPBA.
- **Art. 3º:** Los requisitos académicos para acceder a los cargos de profesores se ajustarán a las características correspondientes a las categorías de profesores establecidas por el Art. Nº 47, incisos a, b y c del Estatuto de la UNCPBA
- **Art. 4º:** Los requisitos académicos para acceder a los cargos de auxiliares de docencia se ajustarán a las características correspondientes a las categorías establecidas por el Art. Nº 53, incisos a y b del Estatuto de la UNCPBA.
- **Art. 5º:** Para la designación de ayudantes diplomados se considerará el título terminal de carrera de grado para las carreras y /o especialidades en que tal titulación exista.
- **Art. 6º:** Se excluyen de estas normas los cargos interinos cuya cobertura pueda ser resuelta por extensión de funciones de docentes ordinarios concursados en el ámbito de la Facultad de Arte. Cuando a juicio de los Departamentos o Coordinadores de carreras resulte apropiado proponer la ampliación de funciones para asignaturas o grupos de asignaturas (emparentadas disciplinariamente), ello se hará por medio de la presentación al Consejo Académico de un Plan de trabajo que contenga la propuesta académica, con el aval del Director de Departamento o Coordinador de Carrera, según corresponda.
- **Art. 7º:** Los Departamentos o los Coordinadores de Carrera elevarán al Consejo Académico para su tratamiento y aprobación los llamados a concursos necesarios para cubrir los cargos docentes con carácter interino, en mayo para las asignaturas cuatrimestrales del segundo cuatrimestre y en noviembre para las asignaturas anuales y cuatrimestrales del primer cuatrimestre. En los casos de estricta necesidad podrán efectuarse llamados durante el resto del año lectivo.
- **Art. 8º:** La propuesta de llamado deberá indicar la cantidad de cargos a cubrir, señalando las categorías y dedicaciones para los que se los convoca, las funciones que deberán cumplir los docentes que se designen, la descripción del perfil propuesto para el cargo, la modalidad con que se efectuará la evaluación de los postulantes, la documentación necesaria para la inscripción de los mismos y la constitución de las comisiones evaluadoras.
- **Art. 9º:** Para cada cargo convocado se constituirá una Comisión Evaluadora. Para el caso de concursos de profesores estará constituida por el Director de Departamento al que pertenezca la asignatura o el Coordinador de la Carrera a la que pertenezca, dos profesores uno de ellos integrante del mismo Departamento o carrera (por sorteo) y otro externo de la especialidad., un alumno de la carrera a propuesta del claustro de alumnos y un graduado a propuesta del claustro de graduados. Se preverá la designación de suplentes para los integrantes docentes, alumnos y graduados.

Para el caso de concursos de auxiliares docentes la comisión evaluadora estará integrada por el Director de Departamento al que pertenezca la asignatura o el Coordinador de la Carrera a la que pertenezca, dos profesores — uno de ellos el titular de la asignatura motivo del concurso y el otro integrante del mismo Departamento o carrera, un alumno de la carrera a propuesta del claustro de alumnos y un graduado a propuesta del claustro de graduados. Se preverá la designación de suplentes para los integrantes docentes, alumnos y graduados.

- **Art. 10°:** Aprobado el llamado por el Consejo Académico, se dará paso a la Secretaría Académica para que en un plazo no mayor de 7 (siete) días hábiles efectúe la difusión y abra el registro de inscripción de postulantes. El período de inscripción de postulantes será de hasta 15 (quince) días hábiles.
- **Art. 11º:** La inscripción será personal, por sí o por apoderado que el postulante designará por medio de nota firmada.
- **Art. 12º:** Para ser considerados inscriptos los postulantes deberán presentar la totalidad de la documentación solicitada en un único acto, de lo que de dejará constancia en la correspondiente ficha de inscripción. Deberán así mismo expresar por escrito su conocimiento y aceptación de la reglamentación vigente y no estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

La documentación a presentar estará conformada por el C. Vitae del postulante, acompañado de las constancias probatorias de los datos que se declaren en el mismo y la propuesta académica correspondiente a la asignatura motivo del concurso.

La ausencia de documentación o la falsedad comprobada de los datos dará lugar a la exclusión del concurso.

**Art. 13º:** El día fijado para el cierre de la inscripción de aspirantes, a las 18.00 horas, la secretaría académica labrará un acta constatando las inscripciones registradas y procederá a publicar en cartelera la nómina de aspirantes.

Agregará al respectivo expediente la documentación obrante para la prosecución del trámite.

**Art. 14º:** La sustanciación del concurso constará de dos etapas. La primera corresponde a la valoración de los antecedentes de los postulantes inscriptos. La segunda etapa corresponde a la entrevista personal con cada uno de los postulantes.

Se llevará a cabo en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de cierre de la inscripción. La fecha de sustanciación del concurso será debidamente notificada A los postulantes e integrantes de la comisión evaluadora.

**Art. 15º:** Reunida la comisión evaluadora deberá expedirse en primer lugar sobre los antecedentes de la totalidad de los postulantes presentados. Podrá en esta circunstancia excluir a los postulantes cuyos antecedentes sean considerados insuficientes o inapropiados para el cargo que se concursa y a aquellos en se hubiera detectado falsedad de la información contenida en su CV. Así mismo podrá considerar los casos en que, en ausencia de título universitario terminal de carrera de grado, pueda otorgarse la condición de especial preparación, debidamente fundada y certificada.

Cumplida esta etapa procederá a la entrevista personal con cada uno de los postulantes, durante la cual se indagará sobre la propuesta académica presentada, la fundamentación teórica y/o metodológica de la misma, y todo otro aspecto que la comisión evaluadora considere de interés para la enseñanza de la asignatura.

- **Art. 16:** Concluidas estas etapas la Comisión evaluadora deberá expedirse por escrito y detallando los criterios evaluativos considerados sobre la totalidad de los aspirantes inscriptos, pudiendo emitir un dictamen unánime o varios dictámenes, cada uno de ellos con la firma de todos los integrantes de la comisión interviniente o con la de los integrantes que los sustenten. Los dictámenes establecerán sin ambigüedades el orden de mérito asignado a los postulantes considerados para el o los cargos concursados y establecerán con claridad los excluidos del orden de mérito.
- **Art. 17º:** Cuando a juicio de la comisión evaluadora ninguno de los postulantes reúna los méritos suficientes para el cargo concursado, podrá aconsejar que se declare desierto el concurso.
- Art. 18°: La comisión evaluadora elevará a la Secretaría Académica el o los dictámenes producidos. La secretaría académica notificará el dictamen a cada uno de los postulantes en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles de producidos. Los postulantes podrán efectuar

impugnaciones de los dictámenes durante el término de 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

De no existir impugnaciones y dentro de los dos días subsiguientes al plazo de presentación de las mismas, la Secretaría Académica elevará lo actuado al Consejo Académico para su tratamiento en la siguiente reunión ordinaria, para la designación de los docentes de acuerdo al orden de mérito en caso de dictamen unánime o para su discusión y confección del dictamen definitivo en el caso de dictámenes divididos.

- **Art. 19º:** Las eventuales impugnaciones respecto de los dictámenes de las comisiones evaluadoras o las situaciones emergentes de la pluralidad de dictámenes serán resueltas por el Consejo Académico. El resultado será un orden de mérito definitivo. La secretaría Académica deberá publicar el orden de mérito definitivo y notificar a los interesados en un plazo no mayor a 2 (dos) días.
- **Art. 20º:** Una vez disponible el orden de mérito definitivo el Consejo académico procederá a la designación de los docentes interinos propuestos, quienes deberán hacerse cargo de las funciones para las que fuera convocado el concurso.
- Art. 21°: Transcurridos 5 (cinco) días de la fecha de inicio de las actividades inherentes al cargo concursado, si el docente designado no se hiciera cargo de las funciones asignadas o en caso de posterior renuncia, la designación caducará y el Consejo Académico podrá designar al siguiente en el orden de mérito hasta el cumplimiento del plazo de designación previsto por el llamado. En el caso de ser el único en el orden de mérito el Consejo Académico convocará a un nuevo concurso en su siguiente reunión ordinaria. A los efectos de dar cobertura temporaria a la necesidades de docencia que pudieran surgir de este nuevo trámite , el Consejo Académico podrá designar temporariamente a un docente ordinario o interino del Departamento o carrera por un período no mayor de tres meses de producida la vacancia del cargo o hasta la resolución del nuevo concurso convocado.
- **Art. 22º**: El docente que habiendo sido designado no se hiciese cargo o renunciase antes del cumplimiento del 50% del plazo de designación previsto, sin justificación válida, quedará inhabilitado para intervenir en los 2 (dos) llamados subsiguientes por el mismo cargo en la Facultad.
- **Art. 23º:** Esta reglamentación no atañe a los cargos interinos preexistentes.(Cláusula transitoria)
- **Art. 24º:** Las situaciones excepcionales no previstas en la presente reglamentación serán definidas por el Consejo Académico.
- **Art. 25º:** Los plazos estipulados son de días hábiles administrativos, salvo contrario aviso. El vencimiento de los plazos operará a las 18.00 horas del correspondiente día hábil administrativo.